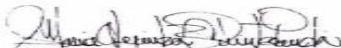


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 27 de abril de 2021. Señora Jueza: Paso al despacho el presente proceso informando que encuentra pendiente reconocerle personería jurídica al apoderado de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P:

MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.384.754 de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderada General de ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE), según se acredita Escritura Pública No. 3878, con el debido respeto manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.400 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 39.322 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **DARWIS JOSE ORTIZ GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 12.594.222 de Santa Marta, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 53.856 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la empresa **ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 2274 del 6 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, se notifique, conteste la demanda, denuncie en pleito, llame en garantía, interponga los recursos de ley y adelante hasta su terminación el proceso de la referencia y, en general para que realice todas las diligencias pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa.

Mis apoderados quedan expresamente facultados de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, presentar recursos, y en general adelantar las demás actuaciones necesarias para que **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** esté debidamente representada ante los estrados judiciales.

Del señor Juez,


MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA
Gerente Jurídica y Contractual
ELECTRICARIBE S.A ESP.

Aceptan,

JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO
C.C. 19.410.400 de Bogotá
T.P. 39.322 del C.S de la J.


DARWIS JOSE ORTIZ GIL
C.C. 12.594.222 de Santa Marta
TP No. 53.856 C.S.J.

Poder que fue allegado desde la cuenta de correo electrónico de la demandada, acompañado del certificado de existencia y representación legal de la misma. Así mismo informo que anteriormente y como respuesta a los requerimientos realizados por el despacho a fin de establecer a que correspondía los valores consignados por ELECTRICARIBE S.A E.S. P a favor del demandante en este proceso el apoderado manifestó:

que esta tuviese conocimiento y procediera con los tramites pertinentes para el caso.

Así las cosas, Electricaribe S.A. ESP., gestionó los trámites administrativos internos, así como los relacionados con la Fiduciaria, en aras de efectuar el pago del retroactivo pendiente por pagar a favor de Pablo Emilio Oliveros Cardenas correspondiente a la condena generada con anterioridad a la intervención de Electricaribe, a través de depósito judicial, por la suma de **\$139.844.652**.

Es importante indicar al Despacho, que del valor de la condena se aplicó el descuento correspondiente a aportes a seguridad social en salud, como deducción del retroactivo en

Calle 47 A No 26 B – 62 Barrio Rincón de Santa Cruz
Cel: 3107073877 – 3005590198
darwisortizgil.abogado@outlook.com
Santa Marta – Magdalena



Ortiz & Ortiz Abogados S.A.S.

DARWIS JOSE ORTIZ GIL

salud sobre las mesadas causadas por los demandantes, dando aplicación al artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Lo cual arroja un valor total consignado de **\$125.789.889** pesos.

Así las cosas, se solicita la entrega del título judicial a favor del demandante o su apoderado y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez proceda a ordenar su terminación y archivo.

Anexo:

- Constancia de transferencia.
- Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

Señor Juez, respetuosamente,

DARWIS JOSE ORTIZ GIL
CC. 12.594.222 de Santa Marta
TP. 53.856 del C.S.J.

Que las sucesoras procesales allegaron por medio de correo electrónico y a través de su apoderado Escritura N° 536 de fecha 18 de marzo de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa marta – Liquidación Sucesoral, que en dicho trámite notarial se estableció la calidad de las señoras YEXY PATRICIA Y MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO como únicas herederas del causante.

PRIMERO: Con ocasión al fallecimiento del causante el señor PABLO EMILIO OLIVERO CARDENAS, el 100% de la masa herencial se le difiere a sus dos hijas YEXY PATRICIA OLIVERO CENTENO, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.669.360 de santa marta y MADELEINE PATRICIA OLIVERO CENTENO, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.047.651 de santa marta, en calidad de herederos en partes iguales.

Valor de los bienes inventariado.....	\$125.789.889
Partida única	\$125.789.889-
YEXY PATRICIA OLIVERO CENTENO	\$62.894,944
MADELEINE PATRICIA OLIVERO CENTENO.....	\$62.894,944
Sumas iguales.....	\$125.789.889

PARTIDA UNICA: El 100% sobre el depósito judicial número 442100000985090 de fecha 04 de noviembre de 2020 por valor de \$ 125.789.889 consignado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP NIT 8605251485.

Se le adjudica en su totalidad esta partida a las herederas por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$125.789.889)

SUMA	IGUAL	AL	VALOR	DE	ESTA
HIJUELA.....

Que el apoderado de las sucesoras procesales reitero su solicitud de entrega de título y terminación de proceso por pago total:

DM dagoberto mendoza <mendoariza@hotmail.com>
Lun 19/04/2021 8:49 AM
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta



pdf TERMINACION DEL PROCESO...
56 KB

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S D

RADICADO: 2009-275

DAGOBERTO MENDOZA ARIZA, abogado en ejercicio, de generales de ley ya conocidas en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderado, de las señoras **YEXY PATRICIA OLIVEROS CENTENO Y MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO**, reconocidas como sucesoras procesales, en calidad de herederas del señor **PABLO EMLIO OLIVEROS CARDENAS (Q.E.P.D)**, en el proceso de la referencia, por medio de este escrito con todo respeto me dirijo a usted, para reiterar mi solicitud de la entrega del depósito judicial, consignado por la demandada, cuyo valor y fecha es conocido por este despacho.

Igualmente, desde ya manifiesto, tal como lo había expresado en memorial anterior del mes de noviembre del 2020 con este pago o deposito se cumple con la totalidad del crédito adeudado por concepto de pago de retroactivo pensional.

En consecuencia, de lo anterior debe ordenarse la terminación del proceso.

DAGOBERTO MENDOZA ARIZA
ABOGADO, ESPECIALISTA PROCESAL CIVIL

Que el apoderado cuenta con facultades para recibir conforme el poder allegado:

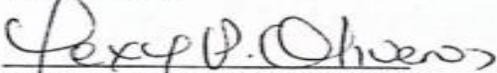
Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir en fin hacer en derecho todo lo que a bien tenga en defensa de nuestros intereses.

Correo electrónico del apoderado el DR DAGOBERTO MENDOZA ARIZA: mendoariza@hotmail.com

Correo electrónico de YEXY PATRICIA OLIVEROS CENTENO: jessikapatricia177@hotmail.com

Correo electrónico de MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO: made.poc2408@gmail.com

OTORGAMOS;


YEXY PATRICIA OLIVERO CENTENO
CC NO: 36.669.360 DE SANTA MARTA

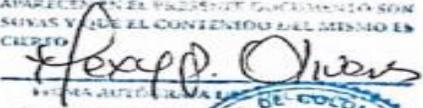

MADELEINE PATRICIA OLIVERO CENTENO
CC NO: 39.047.651 DE SANTA MARTA

ACEPTO;


DAGOBERTO MENDOZA ARIZA
CC NO. 19.500.994 DE CIENAGA
T.P NO. 66.949 DEL C.S DE LA J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA COMPARECIÓ Yexy Patricia Olivero Centeno QUIEN ENVIÓ LA C.C. 36.669.360 EXPEDIDA EN Santa Marta Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



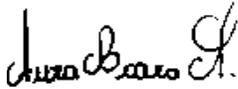


NOVENARIO REGISTRAL DE SANTA MARTA

25 MAR. 2021

Que la demandada constituyo depósito judicial 44210000985090 de fecha 04 de noviembre de 2020, por valor de \$ 125.789.889,00 en favor del señor **PABLO EMILIO OLIVEROS CARDENAS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 1.682.324

Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR **PABLO EMILIO OLIVEROS CARDENAS** CONTRA LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RAD: 47-001-31-05-002-**2009-00275-00**.

Visto el pase al despacho que antecede, se observa que la demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P confirió poder al Doctor **DARWIS JOSE ORTIZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.594.222 y T.P 53.856, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido.

Además de lo anterior se observa que la parte demandante allegó trámite de sucesión intestado surtido en la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta y contenido en el instrumento público No. 536 del 18 de Marzo de 2021, en donde se tuvo como herederas del Causante PABLO EMILIO OLIVEROS CARDENAS, a las señoras YEXY PATRICIA OLIVEROS CENTENO y MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO, quien fueron reconocidas dentro del presente proceso como sucesoras procesales mediante auto de fecha 15 de abril de 2021.

Que como quiera que el titulo judicial solicitado fue constituido voluntariamente por la demandada, **que el apoderado de la misma solicita le sea entregado de título al demandante o a su apoderado, solicitando la terminación del proceso,**

por su parte el apoderado de las sucesoras procesales y quien también representó al señor OLIVEROS CARDENAS (Q.E.P.D), solicita la entrega y se dé por termino el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá que se haga entrega al doctor DAGOBERTO MENDOZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.500.994 y T.P 66.948 en calidad de apoderado de las sucesoras procesal el título judicial 442100000985090 de fecha 04 de noviembre de 2020, por valor de \$ 125.789.889,00, del cual el corresponde a la señora YEXY PATRICIA OLIVEROS CENTENO y a la señora MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO en proporción al 50% a cada una, tal como se estableció en la sucesión arrimada al proceso.

Como las partes solicitan la terminación del **proceso por pago total de la obligación**, una vez surtido los tramites se declarara terminado el proceso, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y **se archivara el expediente**.

De los razonamientos anteriormente expuestos; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al Doctor **DARWIS JOSE ORTIZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.594.222 y T.P 53.856, como apoderado de la demandada LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al doctor DAGOBERTO MENDOZA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.500.994 y T.P 66.948 en calidad de apoderado de las sucesoras procesal el título judicial 442100000985090 de fecha 04 de noviembre de 2020, por valor de **\$125.789.889,00**, del cual el corresponde a la señora YEXY PATRICIA OLIVEROS CENTENO y a las señora MADELEINE PATRICIA OLIVEROS CENTENO en proporción al 50% a cada una, tal como se estableció en la sucesión arrimada al proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DECLÁRESE** terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares y Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

